



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00387 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Promotora de Ingeniería y Construcción S.A. y otro
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda y la subsanación presentada se ajustan a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en razón a que el título valor allegados como base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, a que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. y en contra de Promotora de Ingeniería y Construcción S.A.S., “PRIGECO S.A.S.” y del señor Jhon Jairo Rendón Londoño por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$127.159.433), por concepto de capital del pagaré No. 1087263(9002856576), más los intereses remuneratorios sobre dicha suma a una tasa equivalente al interés bancario corriente, causados desde el 26 de abril de 2022 al 09 de noviembre de 2022 y, por los intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandante que con independencia del trámite de notificación que escoja, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería al abogado Alonso de Jesús Correa portador de la T.P. 73.740 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c5eca520a766a857b5d7c660e23e13b462549ae14de244d3e662c7a9fe585a**

Documento generado en 13/12/2022 09:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>